

PROPUESTA DE REFORMA A LA LEY 7593: LEY DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

¿QUÉ ES UN SERVICIO PÚBLICO?

Es aquella actividad que por sus características especiales e impacto social y económico, el legislador determinó que debe ser prestada por el Estado o por un tercero a través de una concesión.

NO CUALQUIER SERVICIO PUEDE SER SERVICIO PÚBLICO REGULADO

Dictamen C-152-2000 de la Procuraduría General de la República

- La actividad debe de ser de interés general.
- Esencial porque satisface un interés o necesidad colectiva.
- El propietario del servicio es el Estado por eso los particulares requieren de una habilitación especial para prestarlo.
- La prestación debe estar destinada a satisfacer las **necesidades de los usuarios**.
- El gestionante se haya sometido a la Administración titular del servicio, en particular respecto de las normas que ésta adopte para la prestación de la actividad y porque la Administración debe vigilar y controlar cómo se presta efectivamente el servicio.

¿QUÉ ES LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS?

La regulación económica de los servicios públicos es una manifestación **directa del poder de policía estatal**, toda vez que alude a la capacidad del Estado, de imponer normas o actos que han de ser acatados de forma ineludible.

¿QUÉ ES LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS?

- Quiere decir que, aunque el prestador del servicio público esté en condición de monopolio, debe seguir las pautas que le indique la Autoridad Reguladora.
- Es necesario dotarla de mayor autoridad y mecanismo coercitivos para que el prestador del servicio cumpla.

¿FINALIDAD DE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS?

1. Garantizar que la actividad prestadora del servicio público esté operando de forma permanente.
2. La ejecución debe lograr una **armonía entre la eficiencia económica y los parámetros legales.**

OFICIO DJ-0822 DEL 20 DE JULIO DE 2017 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En relación con los principios que rigen el servicio público el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública señala que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”* Asimismo y con respecto a los principios que orientan la función administrativa en general, el artículo 269.1 de la ley supra citada, dispone que *“La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.”*²

¿AL SERVICIO DE QUIÉN DEBE DE ESTAR LA REGULACIÓN?

“El denominador común que caracteriza la noción de servicio público es la satisfacción **del interés general**, entendido como aquél que supera los intereses de los habitantes individualmente considerados para referirse al interés de la comunidad en su conjunto.(...)” Sala Constitucional. Sentencia 16226-2017 de las 9:15 horas del 11 de octubre de 2017

EFICIENCIA Y SERVICIO PÚBLICO VAN DE LA MANO

- No hay servicio público regulado que no impacte al desarrollo nacional.
- Afecta a todos y cada uno de sus usuarios.
- Dentro de los usuarios están las empresas que también mueven la producción nacional y generan empleo.
- La competitividad de estos usuarios en mucho depende de las tarifas que la ARESEP establezca.

LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL USUARIO DEBE SER PRIMORDIAL

- ¿Zona de confort?
- ¿Realmente hay un principio de servicio al costo, sobre todo en empresas públicas en condiciones monopolio?
- La mejor forma de proteger los intereses del usuario es mediante la aprobación de tarifas justas que también respondan a la eficiencia.

¿AL SERVICIO DE QUIÉN DEBE DE ESTAR LA REGULACIÓN?

La regulación en favor del interés general **no pasa por proteger a empresas** estatales en condiciones de monopolio; implica crear las condiciones de competitividad suficientes para que el sector productivo pueda desarrollarse plenamente.

NO OBSTANTE

- Se han dado hechos y acciones por parte de empresas estatales en condiciones de monopolio que pueden calificarse como excesos que han impactado a nivel tarifario.
- Dudas sobre su eficiencia a la hora de administrar y prestar el servicio público.



VISÍTENOS EN FACEBOOK
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)

ÚLTIMA HORA

Arese
conven
tarifas d

Karla Madrigal kmadrig



FOROS

¿Qué llevó al ICE

La respuest

crnoy.com
NOTICIAS 24/7

Nacionales Deportes Entretenimiento Economía Tecnología Mundo COVID-19 Programas Op

ECONOMÍA

OCDE señala "mal desempeño" del ICE y recomienda

Luis Valverde Julio 20, 2020 12:03 am

- TARIFAS ELÉCTRICAS SON DE LAS MÁS ELEVADAS DE LA REGIÓN
- ICE AFIRMA QUE ORGANISMO UTILIZA DATOS VIEJOS, AUNQUE ACEPTA QUE HAY "CONDICIONES ESTRUCTURALES QUE ATENDER"



El Observador VISION PAÍS TODO POLÍTICA RETINA ECONÓMICA LENTE MUNDIAL DEPORTES AVENIDA O DESDE LA COLUMNA BUENAS NOCHES

Lunes, mayo 24 del 2021, 11:09 am



RETINA ECONÓMICA NEGOCIOS PORTADA

Aresep: Hacienda cedió ante ICE para suavizar aplicación de reglas NIIF

Por MARCO MARÍN - 12:10 AM 19 MAYO, 2021

- Es contrario al interés público que los criterios de la Autoridad Reguladora cedan a las presiones de los prestadores de los servicios públicos, sobre todo si estos tienen un peso importante en la política y la economía nacional.
- Debe prevalecer criterio técnico de la Autoridad Reguladora no el interés del prestador quien está obligado a velar por sus costos y su eficiencia a la hora de operar el servicio.

Esta manifestación del Regulador General es preocupante:

“ (...) en un escrito del Regulador General, Roberto Jiménez, a los Magistrados de la Sala Constitucional, se les hace ver que a través de una resolución de un recurso de amparo se podría facilitar la captura del Ente Regulador, pues se obliga a la Aresep a reconocer en la tarifa cualquier costo de la convención colectiva, aunque este sea ajeno a la prestación del servicio. Se violan así los artículos 46 de la Constitución y el 32 de la Ley N° 7593 que le permite rechazar los costos que son ajenos a la prestación del servicio, para no afectar a los usuarios con tarifas injustas.”

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Decisión de Sala IV generará impacto económico en tarifas de combustibles. Documento de Internet recuperado de <https://aresep.go.cr/noticias/2134-decision-de-sala-iv-generara-impacto-economico-en-tarifas-de-combustibles>

“La radiografía que hizo la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) no es buena.(...) , el hecho de que el ICE sea un operador que además funge como regulador y dueño de la red, así como el único que puede negociar en el mercado eléctrico regional, genera una distorsión adicional que finalmente recae en los precios(...)”

CRhoy.com. Julio 2020. <https://www.crhoy.com/economia/ocde-senala-mal-desempeno-del-ice-y-recomienda-competencia-electrica/>)

Exposición de motivos proyecto de Ley N° 18898:

*“(...) estos esquemas de financiamiento que se vienen utilizando, recargan innecesariamente la amortización total de la inversión en plazos inferiores a su vida útil, lo que representa un mecanismo inadecuado de repartición intertemporal. Con ello, las tarifas actuales **son artificialmente más altas de lo que deberían ser, puesto que un porcentaje muy alto de los costos de instituciones públicas que prestan servicios públicos** -tal como el Instituto Costarricense de Electricidad- provienen de las condiciones establecidas en los mecanismos de financiamiento de proyectos no tradicionales.*

*Es indispensable que se dé la oportunidad al ente regulador de poder valorar si dichos costos se ajustan a las condiciones de mercado, pues influyen directamente en los incrementos de las tarifas de los servicios públicos. Para habilitar esa posibilidad se propone sustituir la palabra **deberán** por **podrán**.”*

Contraloría General de la República

Informe N° DFOE-AE-IF-15-2016 del 23 de diciembre de 2016.

“(...) En el caso de Costa Rica, corresponde compararse con la sección denominada Rest of the World (resto del mundo), donde se muestra un promedio de 2.100 \$/kW para los proyectos eólicos en tierra (Wind onshore). Al respecto, se determinó que las plantas Valle Central de la CNFL, S.A. y Los Santos de Coopesantos R.L. tienen costos de inversión más altos por el orden de 3.485,7 y 2.847,1 \$/kW, respectivamente. (...) También, el costo de inversión unitario de la potencia instalada por kilowatt de algunas plantas y proyectos hidroeléctricos es mayor al promedio internacional de 2.000 \$/kW dado por IRENA. (Pg 11)

Aunque ARESEP tiene la potestad de no aceptar algunos costos de las empresas reguladas, no ha impedido que el país, los ciudadanos y el sector productivo paguen tarifas poco competitivas.

Reforma al principio de servicio al costo

- El prestador del servicio debe soportar la carga de su ineficiencia.
- Asociarlo a la eficiencia y sostenibilidad económica.

Mejor participación ciudadana

- Asesoría técnica.
- El usuario puede acudir a la Defensoría de los Habitantes
- No más la percepción de que las audiencias son de mero trámite.

Mayores poderes de fiscalización para la ARESEP

- Un modelo similar al que aplica la Contraloría General de la República especialmente en empresas estatales en condición de monopolio

Regulación “usuario – céntrica”

- La razón de ser del servicio es la satisfacción de la necesidad del usuario no del prestador o sus funcionarios.

Mejor participación ciudadana

- Mejor y mayor asesoría al usuario.
- El usuario puede acudir a la Defensoría de los Habitantes
- No más la percepción de que las audiencias son de mero trámite.

Mayores poderes de fiscalización para la ARESEP

- Detallar más el requisito académico.
- Limitar participación de exfuncionarios de prestadores de servicios públicos.
- Posibilitar personas con experiencia como receptores de los servicios y su impacto.

Reformar principio al costo,
forma de fijar tarifas y
modelos



Reformar la definición para que se lea así:

b) Servicio al costo y eficiencia económica: Es el principio que determina **que** las tarifas y los precios de los servicios públicos **únicamente pueden incluir dentro de su estructura de costos y gastos los asociados directa y estrictamente con la prestación del servicio, excepto los tributos o las contribuciones parafiscales establecidas por ley y sus respectivos reglamentos.**

A razón de la aplicación de este principio la Autoridad Reguladora deberá desarrollar modelos tarifarios que técnicamente considere adecuados para asegurar la eficiencia económica de la prestación de los servicios públicos tales como, pero sin limitarse: regulación por precio máximo, por comparación, o empresa modelo eficiente.



Reformar el inciso d para que se lea así:

d) Garantizar que las tarifas y precios fijados a los servicios públicos sean competitivos, de modo que reflejen la eficiencia económica en su prestación.

REFORMA DEL PRINCIPIO DE SERVICIO AL COSTO Y LA FORMA DE FIJAR TARIFAS Artículo 31

1. Este artículo no puede seguir siendo una zona de confort para los prestadores de los servicios públicos.
2. Establece un mecanismo perverso en donde la ARESEP debe de ser cuidadosa en no incurrir en la prohibición de fijar tarifas que atenten contra el equilibrio financiero del prestador del servicio.
3. La eficiencia en la prestación del servicio es obligación del prestador; ARESEP no debe velar por desequilibrios producto de mala o inadecuada gestión.
4. La tarifa no debe de verse como una tabla de salvamento.
5. Marcar hitos específicos para que la ARESEP revise los modelos tarifarios y los actualice de ser necesario.



Fijación de tarifas y precios

Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta **la obligación de los prestadores de los servicios públicos de ser económicamente eficientes en la prestación del servicio**, las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.

Independientemente del modelo tarifario que la Autoridad Reguladora defina para cada servicio o actividad con fundamento en el servicio al costo y eficiencia económica dicha Autoridad deberá acreditar y demostrar en el expediente tarifario que:



- a. **El cobro de estos cargos en ningún caso podrá contradecir el principio del servicio al costo y eficiencia económica.**
- b. **No podrá trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o permitir que los prestadores de servicios en condiciones dominantes o monopólicas extraigan beneficios de su condición.**



c. Las tarifas se estructurarán de modo que promuevan la igualdad de tratamiento a los consumidores según su aporte al costo requerido para proveer el servicio en toda la cadena productiva y la eficiencia económica del sector.

Los criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, conservación de energía y eficiencia económica definidos en el Plan nacional de desarrollo, deberán ser elementos centrales para fijar las tarifas de los servicios públicos.

La Autoridad Reguladora deberá hacer una revisión del modelo tarifario para cada servicio como mínimo cada cinco años para incorporar mejoras requeridas ante cambios de los sectores o su entorno.

COSTOS SIN CONSIDERAR

Reforma al artículo 32 inciso d)

d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes. **Los costos no deberán ser desproporcionados o excesivos.** Para ello, la Autoridad Reguladora elaborará y publicará los criterios técnicos y económicos por medio de los cuales se determinará si un costo es desproporcionado o excesivo. Todo aquel costo de financiamiento, desarrollo u operación de proyectos para la prestación de servicios públicos que no se ajusten a dichos criterios, no podrán ser trasladados a los usuarios debiendo el prestador del servicio asumirlos. La Autoridad Reguladora revisará estos criterios al menos una vez cada quinquenio de forma ordinaria, pudiendo hacerlo extraordinariamente cuando así lo considere necesario mediante resolución motivada. La puesta en vigencia de estos criterios y/o su modificación requerirá, de previo, el trámite de audiencia.

COSTOS SIN CONSIDERAR

Reforma al artículo 32. Agregar un inciso g)

g) Únicamente se reconocerán esquemas de financiamiento con plazos que sean consistentes con la vida útil de la obra o equipo,

El financiamiento deberá contemplar un adecuado impacto tarifario a lo largo de la vida útil y sean acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan sectorial correspondiente. Esta atribución se ejercitará sin perjuicio de las competencias de rectoría, del concedente o lo previsto en los contratos de concesión de los servicios públicos correspondientes.

Mayores poderes de fiscalización para la ARESEP

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: (...)

b) Realizar **auditorías financieras, operativas y de carácter especial en los prestadores de servicio**, así como inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas del servicio público.

En los prestadores de servicios que operen bajo un esquema monopolio, las auditorías serán, **al menos una vez al año**. En el resto de los prestadores al menos una vez cada dos años.

Reforma al artículo 6 . Obligaciones de la ARESEP

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: (...)

b) (...)

En estas auditorías, la Autoridad Reguladora deberá constatar que:

- i. La prestación del servicio se presta en condiciones de **eficiencia económica**.
- ii. Determinar si los costos operativos para la prestación del servicio público se encuentran **dentro de márgenes aceptables definidos técnicamente** por ARESEP.

La Autoridad Reguladora deberá documentar los hallazgos y emitirá disposiciones correctivas que considere convenientes, otorgando un plazo razonable para que el prestador del servicio auditado proceda según lo instruido.

Reforma al artículo 6 . Obligaciones de la ARESEP

Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones: (...)

b) (...)

La Autoridad Reguladora **no fijará aumentos de tarifa** al prestador del servicio que no haya cumplido a satisfacción de la institución con las disposiciones correctivas dispuestas en la auditoría previa.

Los prestadores de los servicios públicos auditados deberán poner a disposición de los funcionarios de la Autoridad Reguladora toda la información que ellos soliciten **sin que puedan alegar confidencialidad o poner obstáculo alguno**. En caso de negativa, el funcionario incurrirá en el delito de desobediencia del artículo 314 del Código Penal sin perjuicio de las sanciones administrativas contenidas en esta ley.

Obligaciones de los prestadores (...)

g) Realizar actividades o inversiones no rentables por sí mismas, **sí y solo sí la necesidad de atender a los consumidores lo exige**. Sin embargo, aun cuando la actividad o inversión no sea rentable por sí misma, su costo debe estar cubierto por los ingresos globales del servicio público que presta. La empresa puede ser obligada a suministrarlo, respetando el límite de su capacidad.

Para la realización de inversiones no rentables, el operador deberá presentar a la Autoridad Reguladora un plan debidamente aprobado por el rector del sector, donde se justifique la necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la inversión, así como su impacto tarifario.

Mejor participación ciudadana

LA REFORMA PERSIGUE LOGRAR UN USUARIO MÁS INFORMADO Y MEJOR ASESORADO

Reforma al artículo 24. Suministro de información

A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan, **en la forma, las condiciones y con los pormenores que esta exija**. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores.

LA REFORMA PERSIGUE LOGRAR UN USUARIO MÁS INFORMADO Y MEJOR ASESORADO

Reforma al artículo 24. Suministro de información

La Autoridad Reguladora estará obligada a poner a disposición de los usuarios o consumidores la información de forma amigable y ágil para su consulta, considerando que la consultará un tercero ajeno al operador y al regulador. Para ello, la Autoridad Reguladora pondrá a disposición de cualquier usuario, sin costo, en forma indexada y bajo formatos abiertos que permitan su acceso y procesamiento, de modo que al menos se almacene en formatos digitales abiertos y aptos para que cualquier persona pueda descargarlos, copiarlos y manipularlos mediante interfaces de programación de aplicaciones y reproducirlos sin necesidad de requerir la información a la propia Autoridad Reguladora, considerando que el interesado es ajeno al operador y a la regulador, por lo que se debe salvaguardar su derecho al acceso ágil a la información.

LA REFORMA PERSIGUE LOGRAR UN USUARIO MÁS INFORMADO Y MEJOR ASESORADO

Reforma al artículo 30 párrafo primero

Los prestatarios de servicios públicos, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas o **cualquier otro interesado con suficiente interés legítimo** podrán presentar solicitudes de cambio de tarifas y precios.

Cualquier usuario de servicio público podrá apersonarse para expresar su oposición o apoyo a una petición tarifaria. En caso de requerir asesoría técnica, la Defensoría de los Habitantes deberá crear una sección especializada en la materia para asistir a dicho usuario en la confección y presentación del documento de apoyo u objeción según sea el caso.

UN OBJETIVO MÁS: DEMOCRATIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Reforma al artículos 46(párrafo primero) y 48

Integración de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora estará integrada por cinco miembros, quienes durarán en sus cargos seis años y podrán ser **reelegidos por una única vez**. Uno de ellos será el Regulador General y presidirá la Junta.

UN OBJETIVO MÁS: DEMOCRATIZAR LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Reforma al artículos 46(párrafo primero) y 48

Requisitos de los miembros de la Junta Directiva

Para ser Regulador General, Auditor o miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser costarricense **en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.**
- b) **Ser mayor de treinta años.**
- c) Ser de reconocida honorabilidad.
- d) Ser graduado universitario, con título **de bachiller universitario, o licenciatura, o postgrado en administración de negocios, ingeniería, derecho, economía o contabilidad y poseer experiencia profesional o gerencial en el sector público o privado, por un período no menor de cinco años.**

No podrán integrar la Junta Directiva u ocupar el puesto de Regulador General, aquellos profesionales que, en un plazo no menor a cinco años antes de su nombramiento, hayan ocupado cargos en empresas de servicios públicos reguladas, públicas o privadas, en calidad de socios, directores, gerentes, empleados, dueños, funcionarios o jerarcas.

¡MUCHAS GRACIAS!